



EXPEDIENTE: PAOT-2019-13-SOT-5

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 JUN 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-13-SOT-5, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 15 de diciembre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de oficina en calle Tijuana número 10 departamento 601, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México así como el Programa Dlegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Tijuana número 10 departamento 601, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 8 niveles de altura de uso habitacional, al interior del departamento 601 se observó una empresa denominada GRA, Consultores, S.C. así como diversas personas laborando, enseres y materiales de oficina. Cabe mencionar que no se constató algún aviso o certificado visible.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-13-SOT-5

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, al inmueble motivo de denuncia le aplica la zonificación H 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para oficina no se encuentra permitido.-----

En este sentido, a petición de esta Entidad, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó orden de visita de verificación en fecha 20 de mayo de 2019, misma que se encuentra en substanciación.-----

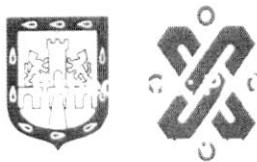
Asimismo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, informó que después de una búsqueda en el archivo de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública y al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) no se localizó expediente o antecedente alguno referente al giro y domicilio citado, por lo que corresponde, a dicha Dirección General, realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento) en el inmueble objeto de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

En virtud de lo anterior, se desprende que en el inmueble motivo de denuncia, se realizan actividades de oficina, uso de suelo que no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al caso, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, por lo que corresponde a al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento administrativo ejecutado en fecha 20 de mayo de 2019, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, toda vez que el uso de suelo para oficina no se encuentra permitido.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Conforme al reconocimiento de hechos realizado en calle Tijuana número 10 departamento 601, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 8 niveles de altura de uso habitacional, en el interior del departamento 601 se observó una empresa denominada GRA, Consultores, S.C. así como diversas personas laborando, enseres y materiales de oficina. Cabe mencionar que no se constató algún aviso o certificado visible.-----
2. Al inmueble motivo de denuncia le aplica la zonificación H 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para oficina no se encuentra permitido.-----
3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento administrativo ejecutado en fecha 20 de mayo de 2019 en el sitio investigado, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, toda vez que el uso de suelo para oficina no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al caso.-----



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-13-SOT-5**

4. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, informó que después de una búsqueda en el archivo de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública y al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) no se localizó expediente o antecedente alguno referente al giro y domicilio citado, por lo que corresponde, a dicha Dirección General, realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento) en el inmueble objeto de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**----- R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.